

1. BASE LEGAL

Esta política se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas. Se aprueba, además, conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber: la Ley 54, del 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la Ley 284 del 21 de agosto de 1999, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico y los artículos del Código Penal de Puerto Rico que prohíben la conducta constitutiva de agresión sexual. Se promulga también, de acuerdo a las siguientes leyes aprobadas por el Congreso de Estados Unidos: el Título IX de la *Education Amendments Act of 1972*, que prohíbe el discrimen por razón de sexo en las instituciones públicas y privadas de educación superior y la *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*, aprobada en 1998 que requiere a los colegios y universidades que reciben fondos federales informar a la comunidad universitaria sobre incidentes de conducta criminal ocurrida en el *campus*. Se promulga, además, conforme a la autoridad y a los objetivos que disponen la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los procedimientos aquí establecidos cumplirán con los principios generales y uniformes establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170, del 12 de agosto de 1988; con la Certificación 44, Serie 84-85 del Consejo de Educación Superior sobre Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que Afectan al Personal Universitario; la Certificación Número 138, Serie 1981-82, del Consejo de Educación Superior, Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico; y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Además, se adopta esta Política a tenor con la Misión de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

2. PROPÓSITO

En Puerto Rico contamos con normas jurídicas relacionadas con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho. Para lograr los objetivos de estas normas jurídicas en el ambiente académico, se hace necesario establecer procesos y procedimientos específicos y claros para atender estas situaciones en la Universidad. Este documento informará y orientará al personal universitario, a la facultad y al estudiantado sobre los pasos a seguir en una situación de violencia doméstica, agresión sexual o acecho que ocurra en la comunidad universitaria. Además, establece las reglas para la presentación, investigación y adjudicación de querellas por actos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho realizados contra o por integrantes de la comunidad de la Universidad de Puerto Rico en Humacao (UPRH).

La UPRH persigue que la comunidad universitaria constituya un espacio seguro, digno y de paz. Para lograr este objetivo es necesario un esfuerzo comunitario y colaborativo. Además de desarrollar esta política y procedimientos para atender efectivamente las necesidades de las personas sobrevivientes de violencia en el Recinto, la UPRH:

- 2.1 Ofrecerá un programa educativo y preventivo encaminado a combatir y eliminar todo tipo de violencia, agresión sexual o acoso, especialmente la que sufren las mujeres.
- 2.2 Promoverá el uso efectivo y eficiente de las políticas y procedimientos relacionados con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acoso.
- 2.3 Brindará apoyo, consejería, intervención y compañía a las personas sobrevivientes de violencia en la institución.
- 2.4 Optimizará los servicios de apoyo antes y durante el proceso de investigación de las querrelas.
- 2.5 Perfeccionará los procesos de recopilación y análisis de datos relacionados con situaciones de **violencia en la institución**.
- 2.6 Fortalecerá y dará a conocer las medidas de seguridad de la institución.

Esta Política no incluye reglas y procedimientos en relación con el hostigamiento sexual, aunque también es esta una forma de violencia sexual, toda vez que nuestra Institución cuenta ya con una Política sobre Hostigamiento Sexual. En aquellas ocasiones en que la comisión de actos de violencia doméstica, agresión sexual o acoso incluya comportamiento constitutivo de hostigamiento sexual, se tramitarán los asuntos de manera concurrente. Los aspectos relacionados con el hostigamiento sexual seguirán el curso y los procedimientos establecidos en dicha Política y los relacionados con la violencia doméstica, agresión sexual o el acoso conforme con la presente.

3. POLÍTICA INSTITUCIONAL

La UPRH está comprometida con la creación y el mantenimiento de una comunidad en la que las personas que participan de las actividades y programas universitarios puedan trabajar y disfrutar de las mismas en un ambiente libre de violencia doméstica, agresión sexual y acoso.

Todo miembro de la comunidad universitaria debe tener claro que la **UPRH** no tolerará conducta constitutiva de estas prácticas, según prohibidas por las políticas universitarias, ocurran éstas entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo o entre estudiantes, miembros de la facultad o del personal.

La Universidad reconoce la importancia de garantizar un ambiente en el que se respete la seguridad, la dignidad y la autonomía de todas las personas que interactúan en nuestra comunidad, sean estudiantes, miembros del personal docente, personal no docente, personal sub-contratado y visitantes.

La Universidad se compromete a tomar acción adecuada para prevenir, corregir y disciplinar cualquier comportamiento en violación a las políticas y procedimientos universitarios. En esta tarea se brindará especial atención a las necesidades de las personas sobrevivientes de la violencia, se garantizarán los derechos de las personas querreladas y los principios de confidencialidad dirigidos a proteger la intimidad y dignidad de las personas involucradas.

4. DEFINICIONES

En la aplicación de esta Política se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA

- 4.1.1 Significa el empleo de fuerza, violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona con quien se sostiene una relación de pareja para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro; o para causarle grave daño emocional.
- 4.1.2 Existe una relación de pareja entre los cónyuges, ex cónyuges, la persona con quien cohabita o se haya cohabitado o la persona con quien se sostuvo o se haya sostenido una relación consensual o la persona con quien se haya procreado un hijo o hija. Esta política aplicará a toda situación de violencia doméstica, independientemente del tipo de pareja en que dicho problema se manifieste, e independientemente de que el tipo de pareja esté o no cubierto al amparo de la Ley 54.
- 4.1.3 La violencia doméstica puede incluir:
 - 4.1.3.1 Maltrato físico: Hacer uso de la fuerza para causar daño a la pareja o para obligarla a realizar algún acto que no desea.
 - 4.1.3.2 Maltrato emocional: Realizar conducta que tiene el efecto de desvalorizar y ridiculizar a la pareja, hacerla sentir mal consigo misma y empobrecer su autoestima.
 - 4.1.3.3 Maltrato sexual: Utilizar la violencia en acercamientos sexuales, exigir relaciones sexuales no deseadas y realizarlas sin el consentimiento efectivo de la pareja o de manera ofensiva para la pareja.
 - 4.1.3.4 Maltrato económico: Privar a la pareja de acceso a los bienes propios o comunes y ejercer control exclusivo sobre los mismos, limitar su acceso a oportunidades educativas, de trabajo y desarrollo.
 - 4.1.3.5 Maltrato mediante amenazas: Ejercer presión sobre la pareja a través del uso de amenazas de causarle daño a su persona, a la persona de otros o a sus bienes.
 - 4.1.3.6 Maltrato mediante privación de la libertad: Limitar la libertad de movimiento de la pareja, restringir su libertad alegando enfermedad mental o de otra manera.

- 4.1.3.7 Agresión: Emplear fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.
- 4.1.3.8 El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer control o poder sobre otra persona de manera que realice actos que no desea hacer.

4.2 AGRESIÓN SEXUAL

- 4.2.1 Se refiere a todo acto de índole sexual que se realice sin que medie el consentimiento efectivo de una de las personas involucradas en el mismo. La agresión sexual no es una relación sexual y puede incluir la penetración vaginal, anal, digital, oro-genital, con objetos o actos similares. Son elementos esenciales de la agresión sexual: ejercer conducta verbal o física de naturaleza sexual, sin el consentimiento efectivo de la persona que la recibe.
- 4.2.2 El consentimiento efectivo significa: que existe acuerdo entre las personas involucradas de compartir algún tipo de actividad sexual entre sí. Las personas han de estar de acuerdo en la forma en que se desarrollará la actividad sexual, cuándo y dónde ocurrirá. Para ser efectivo el consentimiento tiene que ser:
 - 4.2.2.1 Informado: Requiere mantener una buena comunicación desde temprano en la relación sobre las actividades sexuales que se van a compartir, dialogar y llegar a acuerdos sobre las acciones sexuales, de la forma más clara posible. Cualquiera de los participantes en una relación puede cambiar los acuerdos a que se haya llegado, en cualquier momento. En dicho caso su consentimiento subsistirá solamente en relación con los aspectos o actividades para los que continúe brindando su aprobación.
 - 4.2.2.2 Libre y otorgado de forma activa: Será libre si no se ha obtenido a través del fraude o la fuerza real o implícita, sea ésta fuerza física, amenazas, intimidación o coacción.
 - 4.2.2.2.1 Fuerza Física: cuando alguien ejerce control físico sobre otra persona, sobre sus bienes o sobre la persona de un tercero, por ejemplo, mediante golpes, patadas o restringiendo tus movimientos.
 - 4.2.2.2.2 Amenazas: cuando una persona que se encuentra en la situación y en las circunstancias de la sobreviviente, se ve obligada por las palabras y/o las acciones de otra a dar permiso para un contacto sexual que no hubiera aceptado en ausencia de las amenazas. Por ejemplo, la amenaza de muerte, de matarse o suicidarse, o de hacerle daño a una persona querida o a bienes apreciados por la persona.

- 4.2.2.2.3 Intimidación: cuando una persona utiliza su presencia física para amenazar, aunque no ocurra contacto físico o cuando el conocer su comportamiento violento pasado unido a su actitud amenazante tiene el efecto de generar temor de sufrir una agresión.
- 4.2.2.2.4 Coacción: cuando una persona utiliza estrategias de presión psicológica para hacer que otra persona participe en actividades sexuales no deseadas por ésta. La coacción se distingue de la seducción por la repetición de las estrategias de presión psicológica, el grado de presión, y factores como el aislamiento en que se encuentra la persona que recibe la presión.
- 4.2.2.3 Por personas con capacidad legal para consentir: No será efectivo el consentimiento cuando se obtenga mediando las circunstancias sobre capacidad legal dispuestas por el Código Penal, al definir los delitos de violación, incesto, actos lascivos y exposición deshonestas.
- 4.2.2.4 Todas las personas involucradas en la relación deben entender las palabras y las acciones.
 - 4.2.2.4.1 Se considerará que existe consentimiento mutuo cuando una persona que se encuentra en la situación y en las circunstancias de las personas involucradas, interpretaría las palabras y acciones de las personas como un acuerdo para realizar la acción, de la misma forma y en la misma ocasión.
 - 4.2.2.4.2 En ausencia de palabras o acciones mutuamente entendidas por las personas involucradas en una relación, es responsabilidad de la persona que inicia cualquier tipo de actividad sexual asegurarse de que tiene el consentimiento de la otra persona.
 - 4.2.2.4.3 El consentimiento a una forma de actividad sexual no implica que se tiene consentimiento para realizar otras. La persona que inicia la actividad tiene la responsabilidad de obtener consentimiento en cada etapa de la interacción sexual.
 - 4.2.2.4.4 Ni el silencio ni haber sostenido relaciones sexuales previas ni la relación actual con la persona que inicia la actividad sexual debe, de por sí, entenderse como consentimiento.
 - 4.2.2.4.5 El consentimiento no está implícito en la vestimenta que utilice la persona y no puede inferirse por el acto de comprar una cena o gastar dinero en una cita o por el acto de aceptar una cena o una cita.

4.2.2.4.6 El consentimiento tiene fecha de expiración, subsiste mientras ambas personas estén de acuerdo. Termina cuando una de las personas involucradas así lo decide e indica.

4.2.3 La Agresión Sexual puede incluir la comisión de cualesquiera, de los delitos que se definen a continuación, PERO NO SE LIMITA A ÉSTOS.

4.2.3.1 Violación (Art. 99, Código Penal) – Se refiere a la penetración penevagina, aunque la penetración sea leve y aunque no haya eyaculación, sin el consentimiento de la mujer. Se entenderá que no existe consentimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

4.2.3.1.1 Si la mujer fuera menor de 14 años,

4.2.3.1.2 Si se ha compelido al acto mediante el empleo de fuerza irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo o

4.2.3.1.3 Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el conocimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares o

4.2.3.1.4 Si por enfermedad o defecto mental, temporal o permanente estuviera incapacitada para consentir legalmente.

4.2.3.1.5 Si al tiempo de cometer el acto, la mujer no tuviera conciencia de su naturaleza y esta circunstancia fuera conocida para el acusado.

4.2.3.1.6 Si la mujer se sometiera al acto en la creencia de que el perpetrador es su marido, debido a una treta, simulación u ocultación puesta en práctica por el perpetrador para inducirla a tal creencia.

Estos actos conllevan una penalidad más alta cuando para realizarlos el autor del delito hubiere penetrado al hogar de la víctima o a una casa o edificio residencial donde estuviere la víctima o al patio, terreno o área de estacionamiento de éstos.

4.2.3.2 Agresión Sexual Conyugal (Artículo 3.5, Ley 54) – Incurrir en una relación sexual no consentida con el cónyuge o ex – cónyug, o con la persona con quien se cohabite o se haya cohabitado o con quien se sostuviere o se haya sostenido una relación consensual o la persona con quien se haya procreado un hijo o una hija, en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- 4.2.3.2.1 Si se ha compelido a la persona a incurrir en la conducta sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal o
 - 4.2.3.2.2 Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el consentimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes, o de sustancias o medios similares o
 - 4.2.3.2.3 Si por enfermedad o incapacidad mental temporera o permanente estuviera la persona incapacitada para comprender la naturaleza del acto al momento de su realización o
 - 4.2.3.2.4 Si se obligare o indujere mediante maltrato y/o violencia psicológica al cónyuge o cohabitante a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
- 4.2.3.3 Incesto (Artículo 122 Código Penal) – Contraer matrimonio o sostener cualquier acto sexual entre parientes:
- 4.2.3.3.1 En la línea ascendiente en descendiente en todos los grados, (padres o madres con hijas o hijos, abuelos o abuelas o nietos o nietas, bisabuelos, etcétera);
 - 4.2.3.3.2 En la línea colateral por consanguinidad hasta el tercer grado, (hermanos con hermanas, tíos y tías con sobrinos o sobrinas);
 - 4.2.3.3.3 Entre padre o madre por adopción con hijo o hija por adopción; y
 - 4.2.3.3.4 Entre hermanos y hermanas por adopción.
- 4.2.3.4 Actos Lascivos o Impúdicos (Artículo 105, Código Penal) – Realizar cualquier acto de índole sexual, sin intentar consumir acceso carnal, (besos, toqueteos, desvestir a la persona, penetración anal o vaginal con los dedos o con objetos, penetración del pene en la boca; obligar a la persona a masturbar al agresor, etcétera), cuando medie una de las siguientes circunstancias:
- 4.2.3.4.1 Si la persona fuera menor de 14 años,
 - 4.2.3.4.2 Si se ha compelido al acto mediante el empleo de fuerza irresistible o amenaza de grave o inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo o

- 4.2.3.4.3 Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el conocimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares o
 - 4.2.3.4.4 Si por enfermedad o defecto mental, temporal o permanente la persona estuviera incapacitada para consentir legalmente o
 - 4.2.3.4.5 Si la persona fuere compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anulen o disminuyan sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de resistencia o
 - 4.2.3.4.6 Si la persona es ascendiente o descendiente del perpetrador, en todos los grados, o su colateral por consanguinidad hasta el tercer grado, incluyendo la relación de padres, hijos o hermanos por adopción.
- 4.2.3.5 Exposiciones Deshonestas (Artículo 106, Código Penal) – Exponer voluntariamente las partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar.
- 4.2.3.6 El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer violencia sexual sobre otra persona.

4.3 ACECHO

- 4.3.1 El Artículo 3(a) de la Ley 284, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico define el Acecho como:
- 4.3.1.1 Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona, sus bienes o
 - 4.3.1.2 Incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada.
 - 4.3.1.3 El patrón de conducta de acecho se configura cuando se realizan en dos (2) o más ocasiones actos que evidencian el propósito intencional de intimidar a determinada persona o a miembros de su familia. Puede incluir los siguientes comportamientos:
 - 4.3.1.3.1 ejercer una vigilancia sobre determinada persona,
 - 4.3.1.3.2 enviar comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona,

- 4.3.1.3.3 realizar amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona,
- 4.3.1.3.4 efectuar actos de vandalismo dirigidos a determinada persona,
- 4.3.1.3.5 hostigar repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia.

5. OPCIONES DE PROCESAMIENTO Y SERVICIOS DISPONIBLES A LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO

En Puerto Rico entre los años 1990 a 1998, 144,312 mujeres estuvieron en situaciones de violencia doméstica. Durante 1994 y 1999 se solicitaron 141,380 órdenes de protección y se expidieron 108,914. En la década del 90 fueron asesinadas 283 mujeres en casos de violencia doméstica.¹ Las estadísticas de la Policía de Puerto Rico entre enero y septiembre del año 2001 informan 13,187 incidentes de violencia doméstica. De éstos, el 88% de las víctimas eran mujeres.² En Puerto Rico, en los casos que la Policía puede identificar los motivos del asesinato, aproximadamente el 43% de las mujeres asesinadas han sido asesinada por su pareja masculina.³ Hasta el 7 de octubre de 2002, en Puerto Rico trece (13) mujeres fueron asesinadas por su pareja masculina en casos de violencia doméstica y dos (2) por motivos pasionales.⁴ Además, hasta septiembre de 2002, se han reportado a la Policía de Puerto Rico 186 casos de violación. Sin embargo, sabemos que los datos que tiene la Policía son, en la mayoría de los casos, incompletos y limitados. Muchas víctimas de agresión sexual no lo informan porque se sienten avergonzadas o por temor a que no les creen.

Un estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de Justicia en los Estados Unidos encontró que aproximadamente el 5% de las estudiantes universitarias al año son víctimas de una agresión sexual o intento de agresión sexual.⁵ El nivel más alto de

¹ Coordinadora Paz Para la Mujer, *Nuestro Derecho a Vivir en Paz...es un derecho de las humanas*” Puerto Rico, febrero 2001 citando a la Policía de PR, Negociado de Servicios Técnicos, División de Estadísticas 2000 y al Tribunal de Primera Instancia, OAT, Directora de Operaciones, Oficina de Estadísticas, 2000.

² ELA de PR. Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas (1/1/01 al 9/30/01). Víctimas de Violencia Doméstica por Edades y Sexo. Informe Global

³ Para los asesinatos ocurridos en PR, la Policía informa los siguientes motivos : pelea, pasional, violencia doméstica, drogas, robo y otros razones. También incluyen los datos para los casos donde se desconoce el motivo del asesinato. Del 1 de enero al 7 de octubre de 2002, se indica que hay 16 asesinatos de mujeres por motivos desconocidos para la Policía de PR. Policía. ELA de Puerto Rico, División de Estadísticas (1/1/01 al 6/30/01). Víctimas de Violencia Domestica por Edades y Sexo.

⁴ ELA, de Puerto Rico, Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas (enero –octubre de 2002) Asesinatos ocurridos en PR por motivos y sexo, datos preliminares.

⁵ Bonnie S. Fisher, E. Cullen y M. Turner, *The Sexual Victimization of College Women*, Wash. D.C.: US Department of Justice, Office of Justice Programs, NIJ Grant Num. 95-WT-NX-0001 y BJS Grant Num.97-Mu-Mu-0011. p.10

violencia doméstica se encuentra en mujeres de 16 y 24 años⁶ y más de la mitad de las víctimas de acecho tienen entre 18 y 29 años.⁷ En Puerto Rico, de los casos de violencia doméstica reportados a la Policía entre enero y septiembre de 2001, el 32.7% de las víctimas tiene entre 16-24 años y el mayor número de víctimas tenía entre 20-24 años.⁸

Los resultados de varios estudios realizados en Estados Unidos indican que entre los estudiantes universitarios, existe un por ciento significativo de violencia entre parejas y que la agresión sexual ocupa el segundo lugar en cuanto a crímenes violentos que ocurren en el campus.⁹ Los estudios también indican que la mayor parte de los agresores son personas conocidas por las estudiantes.

La mayoría de las víctimas de agresión sexual en las universidades son estudiantes a tiempo completo y aproximadamente un tercio son estudiantes de nuevo ingreso entre 17-19 años. Los estudios realizados indican que entre el 81- 84 % de estas agresiones sexuales no son informadas a la Policía.¹⁰

Las estadísticas locales e internacionales confirman, sin duda, que las mujeres son las que sufren la mayor parte de la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho. Sin embargo, la UPRH reconoce que la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho afectan a las mujeres y a los hombres de todas las edades, razas, grupos étnicos, religiones, clases social, habilidades y orientación sexual.

Es en respuesta a estas limitaciones y realidades que la UPRH se ha unido a las respuestas utilizadas en otras universidades para implantar estrategias adecuadas para confrontar estas modalidades de violencia, diseñar servicios para las personas sobrevivientes y coordinar esfuerzos entre los diversos componentes de la comunidad universitaria, tales como: el Programa de Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres, Departamento Interdisciplinario para el Desarrollo **Integral** Estudiantil (DIDIE), los servicios médicos, las organizaciones estudiantiles, los servicios de seguridad y los organismos administrativos y disciplinarios.

Esta política se adopta como producto de dicho esfuerzo y ofrece las siguientes opciones a las personas sobrevivientes de violencia en el Recinto:

5.1 RECIBIR SERVICIO DE EMERGENCIA

5.1.1 Definición de Situación de Emergencia: Se considerarán situaciones de emergencia aquellas ocasiones en que los actos de violencia doméstica,

⁶ “Violence by Intimates: Analysis of Data on Crimes by Current and Former Spouse, Boyfriend, and Girlfriends”, Bureau of Justice Statistics Factbook, Wash. D.C. US Department of Justice, Bureau of Statistics, Marzo 1998. p.13

⁷ “Stalking and Domestic Violence, Attorney General’s Third Annual Report to Congress Under the Violence Against Women Act, Wash. D. C.: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Violence Against Women Office, Julio 1998, p.10

⁸ ELA, de PR. Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas (1/1/01 al 6/30/01). Víctimas de Violencia Doméstica por Edades y Sexo, Informe Global

⁹ CALCASA, “Campus Violence Prevention Resource Guides: Creating a Safe Campus Environment Against Sexual Assault, Domestic Violence and Stalking”, US Department of Justice, Office of Justice Programs, Violence Against Women Office Grant Num. 2000-WA-VX-K001

¹⁰ Ibid .

agresión sexual o acoso ocurran públicamente, o cuando por su naturaleza se requiera algún tipo de intervención profesional u oficial, o cuando la persona que presencia la conducta o recibe la querrela no está autorizada a atender la situación o no tiene asignada como parte de sus funciones atender la misma.

5.1.2 Procedimiento en situaciones de emergencia: La situación de emergencia se atenderá conforme el siguiente proceso:

5.1.2.1 Se crea el Comité de Emergencia que se activará tan pronto surja una situación de emergencia. El Comité estará compuesto por: el Director Médico del Recinto, el Director de la Oficina de Seguridad, la Intercesora que brinda servicios de prevención de violencia hacia las mujeres, **el (la) Psicólogo (a) y el (la) Trabajador (a) Social de DIDIE.**

5.1.2.2 Cualquier persona que presenciare una situación de emergencia según definida en esta sección referirá la misma a la Intercesora, **al (a la) Trabajador(a) Social o al(a la) Psicólogo(a).**

5.1.2.3 **Éste(a)** realizará la intervención inicial, evaluará el caso y decidirá si activa el Comité de Emergencia para discutir el caso.

5.1.2.4 Si se tratase de una agresión física, además llamará inmediatamente a la Oficina de Servicios Médicos y a la Oficina de Seguridad.

5.1.2.5 Cuando la Oficina de Seguridad reciba una querrela o aviso sobre una situación de emergencia por violencia hacia las mujeres, informará inmediatamente a la Intercesora para que pueda darle apoyo a la sobreviviente, evaluar la situación y decidir si se activa el Comité de Emergencia.

5.1.2.6 La Oficina de Servicios Médicos dará prioridad a las sobrevivientes de situaciones de emergencia por violencia hacia las personas.

5.1.2.7 Todo el personal involucrado directa o indirectamente en la atención de situaciones de violencia hacia las personas mantendrá estricta confidencialidad sobre las mismas.

5.1.2.8 El Comité de Emergencia - determinará qué otras oficinas de la comunidad universitaria, incluyendo la Rectoría, o de la comunidad externa, intervendrán en el proceso. Los casos de alta peligrosidad serán notificados **al(a la) Rector(a)** para su conocimiento y para que la Rectoría pueda facilitar las acciones pertinentes al caso. Cuando el (la) sobreviviente sea estudiante, el Comité analizará y decidirá si es necesario comunicarse con el padre, la madre, tutor o tutora del (de la) estudiante para solicitar autorización para realizar la intervención.

- 5.1.2.9 En todos los casos se orientará a el (la) sobreviviente sobre los procedimientos y reglamentos de la UPRH y sobre las leyes estatales aplicables a la situación.
- 5.1.2.10 El personal de servicios médicos será responsable de determinar si es necesaria la transportación del (de la) sobreviviente a un hospital, de ser necesario, determinará qué vehículo se utilizará, o si se solicitará servicio de ambulancia (911 o privado).
- 5.1.2.11 Cuando la situación de emergencia ocurra fuera de horas laborables o durante fines de semana, la persona que identifique la situación notificará a la Oficina de Seguridad, donde se coordinarán las ayudas necesarias y se establecerá comunicación a través de la línea de emergencia de 24 horas con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y del Centro de Víctimas de Violación (CAVV) .
- 5.1.2.12 La Oficina de Seguridad solicitará los servicios de ambulancia mediante llamadas al 911, o transportará al (a la) sobreviviente al hospital más cercano en un vehículo oficial de la UPRH
- 5.1.2.13 Si la sobreviviente decide proceder con una querrela, ya sea dentro o fuera de la UPRH, previa evaluación del caso, la Intercesora podrá acompañarla durante el proceso.
- 5.1.2.14 La UPRH coordinará, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, opciones para proteger y brindar seguridad a la sobreviviente. Entre otras, podrá gestionar albergue, facilitar traslados a otras universidades y acompañarla a gestiones relacionadas con el caso.

5.2 RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA

- 5.2.1 La Oficina de Servicios de Salud, considerando criterios médicos, dará prioridad a la atención de personas sobrevivientes de agresiones sexuales, violencia doméstica y acecho.
- 5.2.2 Al recibir notificación sobre incidentes, el personal de la Oficina de Seguridad o de otra dependencia de la Universidad se comunicará inmediatamente con la oficina de Servicios de Salud para la evaluación de la persona.
- 5.2.3 El personal de Servicios de Salud será responsable de determinar si es necesario transportar a la persona a un hospital, qué vehículo se utilizará o si se solicitarán servicios de ambulancia a través del 911 o de servicio privado, y se asegurará que los mismos se provean a la persona.
- 5.2.4 En el caso de agresiones sexuales se seguirá el Protocolo para la Atención de Casos de Violación (Apéndice I) y se informará sobre sus requerimientos a la persona sobreviviente.

- 5.2.5 Se proveerá seguimiento en aquellos aspectos médicos que surjan como parte de la naturaleza de la agresión, tales como la prevención de enfermedades infectocontagiosas y el manejo de lesiones físicas en la fase de recuperación.

5.3 RECIBIR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

La Oficina de Seguridad ofrecerá servicios de escolta y transporte en el área geográfica que se define en la página 22 de esta política, vigilancia preventiva, vigilancia en el área de estudios de la persona (pasillos, Biblioteca, estacionamiento), asignarle un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible.

5.4 RECIBIR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y APOYO

- 5.4.1 Se ofrecerá a la sobreviviente la opción de recibir los servicios que brinda el DIDIE y el Programa de Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres en el momento en que ella estime necesario.

- 5.4.2 No se limitará el periodo de tiempo durante el cuál podrá solicitar los servicios del programa.

- 5.4.3 Entre los servicios que se ofrecen a las sobrevivientes de violencia se encuentran:

- 5.4.3.1 Intervención en Crisis
- 5.4.3.2 Intervención Individual
- 5.4.3.3 Intercesoría
- 5.4.3.4 Grupo de apoyo
- 5.4.3.5 Referidos

5.5 INFORMAR O PRESENTAR QUERELLAS EN LA UNIVERSIDAD

La Universidad reconoce que todas las personas sobrevivientes de violencia ameritan atención seria y respeto a su dignidad. Por esta razón, se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si se presenta una querrela o se toma algún tipo de acción legal **contra la persona que perpetra la violencia**.

A pesar de lo dispuesto en el inciso anterior, en ocasiones, dependiendo de la seriedad de la ofensa y del estatus del(de la) perpetrador(a), la Universidad tendrá que tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros miembros de la comunidad universitaria.

Si la sobreviviente sólo notifica el incidente al personal del Programa de Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres, podrá mantener total control sobre las decisiones en torno a la presentación de querellas o cargos criminales, ya que el Programa le garantizará confidencialidad, conforme lo establecido en el sección 7 de esta Política.

5.6 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO FORMAL

- 5.6.1 Inicio del Procedimiento

Todo procedimiento disciplinario formal deberá desarrollarse en armonía con las disposiciones de los estatutos mencionados en la Base Legal de esta Política.

Toda persona sobreviviente de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, tiene derecho a tramitar una querrela contra el perpetrador de la violencia sea éste un estudiante, un miembro de la facultad, un empleado no docente, o una persona externa a la UPRH, pero con la que se han establecido acuerdos o convenios que generan los contactos entre la persona sobreviviente de la violencia y la que perpetra la violencia.

La querrela puede ser presentada mediante reclamo verbal o escrito, dentro de un término no mayor de dos años luego de ocurridos los hechos, ante el(la) Rector(a), o ante uno de los siguientes funcionarios, quienes canalizarán la querrela a la Oficina del(de la) Rector(a): (se sugiere que se añada o se mencione la política de hostigamiento sexual)

5.6.1.1 Si la persona querellante es estudiante, ante el(la) Decano(a) de Estudiantes.

5.6.1.2 Si la persona querellante es **empleada(o) docente o no-docente**, ante su supervisor(a), decano(a), o director(a) de la unidad a la que esté adscrita. Estos(as) funcionarios(as) deben referir el asunto inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos. La persona querellante puede, no obstante, recurrir directamente a la Oficina de Recursos Humanos.

5.6.1.3 Si la persona querellada no es parte de la comunidad universitaria, la querrela se podrá presentar ante los mismos funcionarios que se ha establecido en las secciones anteriores.

5.6.1.4 Si la persona querellante no es parte de la comunidad universitaria (en cuyo caso la persona querellada ha de serlo), la querrela se presentará ante el(la) Rector(a).

El(La) Rector(a) someterá la querrela a un(a) Oficial Examinador(a) con instrucciones de que proceda de inmediato a dirimir la querrela.

5.6.2 Procedimiento ante el(la) Oficial Examinador(a): Una vez recibida la querrela por el(la) Oficial Examinador(a), deberá:

5.6.2.1 Abrir un expediente del caso, asignarle un número y adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar la seguridad y confidencialidad del expediente.

5.6.2.2 Señalar una vista administrativa y citar a la persona querellada y a la persona querellante dentro de quince días luego de su nombramiento como Oficial Examinador(a).

- 5.6.2.3 Orientar a ambas personas sobre su derecho a contar con representación legal en todo el proceso y sobre derecho al debido proceso de ley; y garantizarles el mismo.
 - 5.6.2.4 Citar por escrito a los testigos, de haberlos, conforme a los procedimientos administrativos y procesales pertinentes.
 - 5.6.2.5 Advertir a todas las personas a quienes se les tome declaración o que de alguna manera colaboren con la investigación sobre sus derechos.
 - 5.6.2.6 Considerar cualquier solicitud de inhibición planteada por las partes y concederla cuando entienda que existe conflicto de intereses, parcialidad o cualquier otra situación por la que considere que la investigación no se está realizando o no podrá realizarse de manera objetiva e imparcial.
 - 5.6.2.7 Considerar y resolver las solicitudes de prórroga sometidas por las partes.
 - 5.6.2.8 Redactar y presentar un Informe.
- 5.6.3 Vista Administrativa
- 5.6.3.1 El proceso de vistas administrativas sólo podrá extenderse por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario.
 - 5.6.3.2 Todas las notificaciones a vistas administrativas se expedirán por facsímil, correo certificado con acuse de recibo o vía telefónica, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha en que se celebrará la vista.
 - 5.6.3.3 La vista administrativa se celebrará en privado de solicitarlo así cualquiera de las partes, o si a juicio del(de la) Oficial Examinador(a) la presencia del público afectará la presentación de la prueba testifical, causará mayores perjuicios que beneficios o provocará incomodidad a la persona querellante.
- 5.6.4 Prórrogas y Suspensiones
- 5.6.4.1 Las solicitudes de prórroga, suspensión y otras comunicaciones de naturaleza análoga deberán presentarse por escrito cinco (5) días calendario previo a la vista administrativa.
 - 5.6.4.2 Dichas solicitudes se concederán exclusivamente cuando medien razones justificadas y cuando no afecten la rápida solución de la querrela.
 - 5.6.4.3 De concederse la prórroga, se notificará a las partes por teléfono o facsímil y se citarán nuevamente en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

5.6.5 Ausencia de las Partes y Procedimiento Evidenciario

- 5.6.5.1 Si la parte querellante no asiste a la vista administrativa, sin que medie notificación de su ausencia y causa justificada, se entenderá que no tiene interés en continuar con la querella y se procederá a archivar la misma.
- 5.6.5.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si se cuenta con testigos que corroboran las alegaciones contenidas en la querella con prueba independiente del testimonio de la parte querellante, se continuará con el procedimiento.
- 5.6.5.3 Si la parte querellada no asiste a la vista, sin que medie notificación de su ausencia y causa justificada, se entenderá que ha renunciado a presentar sus alegaciones y se continuarán los procedimientos en rebeldía.

5.6.6 Informe del (de la) Oficial Examinador (a)

- 5.6.6.1 Luego de escuchar y analizar todas las alegaciones, testimonios y pruebas ofrecidas por las partes, el(la) Oficial Examinador(a) rendirá un informe a la autoridad nominadora.
- 5.6.6.2 El informe incluirá determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones.
- 5.6.6.3 El informe se presentará a la autoridad nominadora dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborables luego de terminada la vista administrativa.

5.6.7 Determinación del(de la) Rector(a)

- 5.6.7.1 El(La) Rector(a) emitirá su decisión final dentro de un término razonable, la cual será notificada por escrito a la parte que presentó la querella y a la parte querellada.
- 5.6.7.2 Dicha decisión final instruirá a las partes sobre los procedimientos apelativos administrativos.
- 5.6.7.3 Si se determina que la parte querellada incurrió en conducta constitutiva de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, la determinación final indicará la sanción o sanciones correspondientes.
- 5.6.7.4 Si se determina que la parte querellada no incurrió en la conducta alegada, se desestimaré la querella.

5.7 SOLICITAR REMEDIOS LEGALES DE NATURALEZA CIVIL

Los(Las) funcionarios(as) universitarios(as) que intervengan con las personas sobrevivientes de violencia tendrán la obligación de orientarlas sobre su derecho a tramitar remedios de naturaleza civil, entre otros:

- 5.7.1 Presentar una acción civil en daños y perjuicios contra la persona **que perpetra la violencia** y contra cualquier otra persona o entidad que haya incurrido en culpa o negligencia, dentro del término de un año desde que obtuvo conocimiento de los hechos culposos o negligentes.
- 5.7.2 Solicitar una orden de protección al amparo de la Ley 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica o de la Ley 254 Contra el Acecho en Puerto Rico, dentro de un término razonable luego de ocurridos los incidentes de violencia.
- 5.7.3 Estos remedios pueden solicitarse en los tribunales de manera concurrente con la presentación de querellas ante las autoridades universitarias.

5.8 PRESENTAR CARGOS CRIMINALES

- 5.8.1 Los(Las) funcionarios(as) universitarios(as) que intervengan con las personas sobrevivientes de violencia tendrán la obligación de orientarlas sobre su derecho a presentar cargos criminales ante las autoridades del orden público contra **la persona o personas que perpetran la conducta violenta**.
- 5.8.2 Los cargos criminales pueden tramitarse de manera concurrente con la presentación de querellas ante las autoridades universitarias y con las acciones civiles.
- 5.8.3 El término disponible para iniciar las acciones de naturaleza criminal es de cinco años en el caso de los delitos graves y un año en el caso de delitos menos graves, excepto lo mencionado en el apartado siguiente.
- 5.8.4 En los delitos o la tentativa de incesto, violación, actos lascivos o impúdicos, exposiciones deshonestas la acción prescribirá a los cinco (5) años si la sobreviviente es mayor de veintiún (21) años al momento de cometerse el delito y, cuando la sobreviviente fuere menor de veintiún (21) años o incapacitada mental, el período será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la víctima haya cumplido los veintiún (21) años de edad o que haya cesado la incapacidad.

6. GARANTÍAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La UPRH se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si se presenta una querrella o se toma algún tipo de acción legal **contra la persona que perpetra la violencia**. Sin embargo, en ocasiones dependiendo de la seriedad de la ofensa y del estatus del(de la) perpetrador(a), la UPRH tendrá que tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros miembros de la comunidad universitaria.

La UPRH tiene la obligación de notificar sobre el recibo de informes de incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho, pero dicha notificación no requiere

identificar a la persona sobreviviente. La sobreviviente tiene el derecho a solicitar confidencialidad en torno a su nombre y otros datos personales que la identifiquen.

La política sobre confidencialidad de la UPRH está dirigida a establecer un balance entre las necesidades de confidencialidad de las personas sobrevivientes y el derecho del público a conocer información sobre los incidentes de naturaleza criminal que ocurren en el campus universitario. Al establecer dicho balance, mantener la confidencialidad sobre la persona sobreviviente es el interés prioritario. Si existe peligro de que el (la) perpetrador(a) cometa una acción similar, la UPRH está en la obligación de alertar a otros miembros de la comunidad, pero siempre mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de la persona sobreviviente.

Cuando la persona sobreviviente reciba servicios de consejería del Programa de Prevención de Violencia Hacia la Mujer, las comunicaciones con su consejera recibirán protección de confidencialidad a la luz de las leyes aplicables.

La información ofrecida por una sobreviviente de violencia a los(las) funcionarios(as) universitarios(as), al(a) Oficial Examinador (a) será confidencial. Como regla general no se divulgará información, documentos u otra prueba suministrada por las partes o los testigos durante el procedimiento investigativo o adjudicativo.

A petición de la parte querellante, y luego de considerar alegaciones en oposición, podrá relevarse en todo o en parte del manto de confidencialidad que protege la información, documentación y la prueba acopiada durante el proceso investigativo o adjudicativo.

Estas reglas no aplicarán en las situaciones en que exista la obligación de informar sobre la existencia o la sospecha de maltrato o negligencia contra un menor ni a información sobre la planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de las personas involucradas en la querrela o terceras personas. Se orientará sobre este particular a la parte querellante al inicio de la intervención.

7. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO

Los derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho en la UPRH reflejan los derechos definidos en los estatutos locales y federales. La UPRH se compromete a proveerles servicios de calidad y a garantizar y hacer cumplir los siguientes derechos de las sobrevivientes:

- 7.1 Todos los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual o acecho serán atendidos con seriedad y confidencialidad.
- 7.2 Las personas sobrevivientes de violencia serán tratadas con dignidad, respeto y sin ser juzgadas de ningún modo.
- 7.3 Se identificarán claramente y se notificará a toda la comunidad universitaria el nombre y ubicación de todas las oficinas y organizaciones que ofrecen servicios y ayuda a las sobrevivientes de violencia.

- 7.4 Cualquier funcionario, oficina o dependencia de la Universidad, que presencie o reciba información sobre un incidente de violencia deberá ofrecer asistencia de emergencia a la sobreviviente y notificar a la Oficina de Seguridad. La Oficina de Seguridad informará al(a la) Rector(a) y a la Intercesora o a la Investigadora del programa de Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres. En caso de agresión física la Oficina de Seguridad llamará inmediatamente a la Oficina de Servicios de Salud.
- 7.5 Cuando la persona sobreviviente decida proceder con la presentación de una querrela o con la radicación de cargos criminales contra el(la) alegado(a) perpetrador(a), el incidente debe ser investigado y se debe adjudicar responsabilidad al(la) perpetrador(a) o perpetradores(as) del mismo.
- 7.6 Los funcionarios de la UPRH y otros miembros de la comunidad universitaria no deberán desalentar a las sobrevivientes de presentar querellas o acciones legales, ni deben minimizar los hechos o incidentes.
- 7.7 Las sobrevivientes podrán invitar a la Intercesora, a la Consejera o a la Investigadora del Programa de Prevención de Violencia Hacia la Mujer a acompañarlas durante las vistas administrativas y procedimientos llevados a cabo para tramitar querellas en la UPRH y a todos los procedimientos judiciales.
- 7.8 Se notificará por escrito a toda sobreviviente sobre el resultado y decisión de los organismos y funcionarios universitarios que intervengan en la determinación de cualquier querrela presentada.
- 7.9 El personal de la UPRH cooperará con la investigación sobre los incidentes; asegurará y mantendrá la prueba necesaria para el proceso legal, incluyendo el expediente médico.
- 7.10 Las sobrevivientes serán orientadas sobre las Leyes locales y Federales aplicables a los incidentes de violencia que han confrontado, incluyendo todo lo relacionado con el examen médico obligatorio a la persona agresora para detectar posibles enfermedades de transmisión sexual.
- 7.11 Las sobrevivientes serán orientadas sobre los servicios de salud, de orientación y consejería y de salud mental disponibles, tanto en la UPRH como en la comunidad y serán referidas a los mismos conforme sus necesidades y deseos.
- 7.12 Las sobrevivientes tienen derecho a recibir información y ayuda para recibir servicios de albergue, a hacer cambio de clases, obtener traslados u otros cambios que sean necesarios para prevenir cualquier acercamiento no deseado del(de la) perpetrador(a).
- 7.13 El historial sexual de la sobreviviente no se considerará pertinente al realizar determinaciones sobre la credibilidad de la sobreviviente.
- 7.14 El uso de drogas o alcohol por parte de la sobreviviente no se considerará pertinente, ni se utilizará para penalizarla, cuando dicha circunstancia surja durante la investigación de una querrela al amparo de esta Política.

8. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUERELLADAS

Los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acoso pueden dar lugar a la presentación de querrelas internas en el sistema universitario y de cargos criminales o acciones legales civiles.

Ante la presentación de una querrela interna en la UPRH la persona querrelada cuenta con los siguientes derechos:

- 8.1 A contar con representación legal durante el proceso administrativo.
- 8.2 A recibir orientación por parte de la oficina del(de la) Procurador(a) Estudiantil.
- 8.3 A que se prueben los hechos alegados en su contra.
- 8.4 A que se le reconozcan y ofrezcan las garantías del debido proceso de ley.
- 8.5 A que se le notifique sobre todo proceso o vista a celebrarse en su caso.
- 8.6 A que se celebre una vista en la que se le permita presentar prueba a su favor.
- 8.7 A contestar las alegaciones hechas en su contra y presentar pruebas que sustenten sus alegaciones.
- 8.8 A solicitar la inhibición de cualquier funcionario que intervenga en la adjudicación de la querrela presentada en su contra.
- 8.9 A apelar cualquier decisión adversa tomada por las autoridades universitarias.
- 8.10 A recibir los servicios médicos y de orientación disponibles en la UPRH.

9. SANCIONES

La determinación de que se ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, conforme definida en esta Política, podrá conllevar la imposición de una o varias de las siguientes medidas:

- 9.1 Amonestación escrita.
- 9.2 Probatoria por tiempo definido durante el cual la comisión de una violación de cualquier norma universitaria tendrá consecuencias de suspensión o separación.
- 9.3 Suspensión de la UPRH por tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión puede dar lugar a la separación definitiva de la UPRH.
- 9.4 Separación definitiva de la UPRH.

- 9.5 Los actos que constituyen violaciones a esta Política y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción el compensar a la UPRH los gastos en que se incurra para reparar los daños.
- 9.6 Durante el proceso administrativo podrán establecerse medidas provisionales para garantizar la protección y seguridad de las personas involucradas.
- 9.7 Cualquier otra sanción que se especifique en los reglamentos universitarios para estudiantes, personal y facultad.

10. DISPOSICIONES SOBRE APLICABILIDAD

La UPRH desea que todos los componentes de la comunidad universitaria laboren y estudien en condiciones de seguridad y dignidad, por lo tanto hace extensiva la aplicación de esta Política a:

10.1 Aplicación personal

- 10.1.1 Actos constitutivos de violencia doméstica, agresión sexual y acoso ocurridos entre estudiantes, entre estudiantes y miembros del personal docente y del personal no-docente.
- 10.1.2 Actos ocurridos entre empleados.
- 10.1.3 Actos realizados por cualquiera de los anteriores hacia personas que no son miembros de la comunidad universitaria.
- 10.1.4 En el caso de actos realizados por personas que no son miembros de la comunidad universitaria contra algún estudiante o miembro del personal docente o no docente, la UPRH se compromete a investigar y tomar la acción que proceda, dentro del alcance del control que tenga sobre la parte querellada.
- 10.1.5 **Antes quejas por actos constitutivos de violencia doméstica, agresión sexual y acoso ocurridos en la UPRH, en los que tanto la persona sobreviviente como la que perpetra la violencia no pertenecen a la comunidad universitaria, la UPRH tiene la obligación de canalizar la situación a través de la Policía.**

10.2 Aplicación geográfica

En cuanto a la aplicación geográfica, la UPRH tendrá autoridad para tramitar querrelas por actos ocurridos en los siguientes predios:

- 10.2.1 La sede del campus universitario de la UPRH,
- 10.2.2 La sede de centros de práctica.
- 10.2.3 En los lugares en que se realizan actividades oficiales de la UPRH, tales como actividades atléticas, viajes de estudio o actividades de investigación.

11. SITUACIONES NO PREVISTAS

Toda situación no contemplada por este documento deberá ser resuelta de manera consecuente con la política pública y disposiciones vigentes en la legislación especial sobre violencia doméstica, agresión sexual y acoso.

Cuando un miembro de la comunidad universitaria sea procesado judicialmente por algún delito de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, se tomarán medidas disciplinarias cónsonas con lo establecido en esta Política y Protocolo.

En todo caso no previsto la decisión que se tome considerará el interés universitario en garantizar la salud y seguridad de todos los componentes de la comunidad universitaria y crear un ambiente libre de violencia.